



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

Dictamen jurídico

EE N° 6264309/DGTALH/2013

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA

AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

Se requiere el parecer de esta Procuración General con relación al reconocimiento de mayores costos laborales del contrato celebrado en el marco de la Licitación Privada N° 281/2012, que tiene por objeto el "Servicio de limpieza para ser prestado en la Agencia Gubernamental de Control", presentado por la firma LIMPOL S.A.

I. ANTECEDENTES

Dejo constancia que habré de limitarme a reseñar los antecedentes que resultan de interés en esta instancia de los obrados.

Como N° de orden 2 luce la presentación efectuada por la empresa LIMPOL S.A., con fecha 05-11-13 por la cual se dirige a la Dirección General a efectos de solicitar una revisión y aumento de precios correspondientes al servicio de limpieza que presta en la actualidad (ver carátula del expediente).

Manifiesta al respecto que se habría firmado el Acta Acuerdo entre el Sindicato Obreros de Maestranza (SOM) y la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL) donde se determina un aumento escalonado del 24% para los básicos con conformados vigentes al mes de enero 2013. Con el mismo N° de Orden, la firma de marras acompaña documentación, mediante la cual se pretende dar sustento a la solicitud más arriba mencionada.

Luce copia simple de la Orden de Compra N° 59560/2012 emitida el 21-12-12 (Orden n° 19).

Como N° de Orden 14 y 15 se agregan Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas y PByCP.

Agregado bajo N° de Orden 16 luce Acta de Apertura, correspondiente a la Licitación Privada N° 281/2012.

IF-2014-07399222- -PGAAPYF

Como N° de Orden 17 y 18 luce copia simple de la oferta presentada por la empresa LIMPOL S.A., correspondiente a la Licitación Privada N° 281/2012.

Agregado como Orden n° 20 luce copia fiel de la Resolución N° 458-AGC-12 -23/12/2012- que aprueba la Licitación Privada N° 281/2012 y adjudica la contratación citada a la firma LIMPOL S.A. por la suma de \$ 4.792.800.

Como Orden n° 24, la Dirección General de Redeterminación de Precios emite un informe solicitando en el punto IV párrafo segundo la intervención de este Organismo Asesor.

II. NORMATIVA APLICABLE

El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 281/2012.

III. ANÁLISIS

En primer término se señala que este organismo asesor sólo se limita a analizar las cuestiones de índole legal con estricta sujeción a las constancias arrojadas y puestas a disposición.

Tal como lo he adelantado se remiten las presentes actuaciones a los efectos de que este organismo de la Constitución se expida con relación a la presentación efectuada sobre la Readequación de Precios peticionada por la empresa LIMPOL S.A. en relación al "Servicio de Limpieza" para ser prestado en la Agencia Gubernamental de Control que fuera adjudicado por licitación Privada 281/2012.

Conforme surge del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 281/2012, el servicio se iniciará el día 1° de diciembre de 2012 a las 7.00 hs y tendrá una duración de DOCE (12) meses consecutivos e ininterrumpidos.(ver n° de orden 14). Las tareas deberán ajustarse a lo previsto en las especificaciones técnicas y su correspondiente plan de trabajo, entendiéndose que la petición efectuada por la contratista en fecha 05-11-2013, ha sido interpuesta dentro del plazo de vigencia del contrato (ver orden n° 2).

En la mentada presentación la firma de la referencia solicita un ajuste en el valor mensual de los servicios de limpieza dado el Acuerdo salarial suscripto con fecha 06 de Junio de 2013 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación entre el Sindicato de Obreros de Maestranza (SOM) y Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL) donde determina un incremento escalonado

IF-2014-07399222- -PGAAPYF



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Procuración General
2014. Año de las Letras Argentinas

del 24% para los básicos conformados vigente al mes de Enero de 2013 (se adjunta copia simple del Acta Acuerdo citado).

En cuanto a la petición efectuada, resulta oportuno precisar que la corrección de la distorsión en la ecuación económica y financiera de la firma, no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que la Administración llegue a cubrirlo por completo.

Al respecto la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha dicho que: *"...la corrección de la distorsión no puede eliminar por completo el riesgo empresario, de modo que llegue a cubrir todo el quebranto experimentado por el contratante (...) debiendo asegurarse la vigencia, en todo caso, del principio del sacrificio compartido..."* (Fallo del 12 de febrero de 2002 en autos "Sumi-Tot S.A. c/Estado Nacional).

Siguiendo esa inteligencia, es dable tener presente también que la Administración Activa no participa en las ganancias de las empresas con las que se vincula, menos aún puede asumir las pérdidas -como un socio más - de las firmas que le prestan servicios.

En ese contexto, la Administración Activa puede negociar y decidir respecto del ajuste que resulte justo y equilibrado para cubrir la falta de equivalencia que pudo haberse configurado como consecuencia de un aumento salarial.

Es dable hacer notar que, en anteriores intervenciones esta procuración General entiende que resultaría jurídicamente viable llevar adelante las actuaciones administrativas necesarias para hacer lugar al reconocimiento de mayores costos salariales, en tanto y en cuanto la prestataria acredite en forma fehaciente, con copia certificada del convenio salarial homologado, el aumento salarial de que se trata.

En consecuencia y teniendo en cuenta la preponderancia del factor mano de obra como elemento integrante del costo del servicio, estimo que la readecuación solicitada, sólo habrá de tener incidencia respecto del personal efectivamente afectado a los objetivos que se encuentran involucrados en estos obrados; es decir, desde la fecha de la solicitud de readecuación de precios al haber sido interpuesta con posterioridad a la homologación del convenio laboral, como en el presente caso.

IV. OBSERVACIONES

Se recuerda que la consulta a este organismo asesor debe realizarse por funcionario con jerarquía equivalente o superior a la de Director General

IF-2014-07399222- -PGAAPYF

(ver art. 13 de la Ley 1218 modificada por al Ley 3167)

V. CONCLUSION

Por lo expuesto, considero que procede el reconocimiento de la readecuación de precios del contrato respecto del personal efectivamente afectado por la Orden de Compra N° 59560/2012, desde la fecha de homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Acuerdo Salarial, si la presentación fuese anterior a dicha homologación, en caso de que la presentación fuera posterior a la fecha de homologación procederá el reconocimiento a partir de la fecha de la presentación.

Sin perjuicio de lo señalado, previo a la continuación de los presentes actuados se deberá agregar copia certificada del Acta de Acuerdo Salarial homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CC

ES

MC

DML

IF-2014-07399222- -PGAAPYF



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número: IF-2014-07399222- -PGAAPYF

Buenos Aires, Miércoles 18 de Junio de 2014

Referencia: EX-6264309-MHGC-2013

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Validez desconocida
Digitally signed by ALICIA NORMA ARBOL
Date: 2014.06.18 18:42:08 -03'00'
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ALICIA NORMA ARBOL
PROCURADORA GENERAL ADJUNTA DE ASUNTOS PATRIMONIAL
PROC. GRAL. ADJ. DE ASUNTOS PATRIMONIALES Y FISCALES (PG)

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.06.18 18:42:08 -03'00'

1680-022